

MENORES INFRACTORES

Andrea Pereira de Olmedo

Tutora: Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Tesis presentada a la Universidad Tecnológica Intercontinental como
requisito parcial para la obtención del Título de Abogado

Hernandarias, 2020

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón con Cédula de Identidad N° 2571433 como tutora del trabajo de investigación titulado: “Menores infractores”, elaborado por la alumna Andrea Pereira para obtener el título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Hernandarias a los 30 días del mes de noviembre del año 2020

.....
Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Dedico este trabajo a:

Al todo poderoso porque me ha dado el impulso espiritual, moral y en este momento al alcance intelectual gracias a la fortaleza emanada de él. A la vida, que me ha dado la oportunidad de cumplir este objetivo propuesto en ser profesional, para así valorar la capacidad personal, familiar social y, por ende, ese orgullo sincero en ser ejemplo de la perseverancia a mis hijos, a la familia y a la sociedad misma.

Agradezco a:

Dios, por la luz que me ha dado para ser fuerte contra cualquier adversidad durante la carrera universitaria. La familia por el apoyo incondicional, fuente de inspiración en ser mejor persona y por la confianza en todo momento para abrir la puerta profesional.

Índice

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
MARCO INTRODUCTORIO.....	4
Planteamiento del Problema	5
Específicos.....	7
Justificación y viabilidad	7
MARCO TEÓRICO	9
MARCO METODOLÓGICO	50
Tipo de investigación	50
Diseño de investigación.....	50
Nivel de conocimiento esperado	50
Población y muestra	51
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
Descripción de los procedimientos del análisis de datos	51
MARCO ANALÍTICO	52
Recomendaciones.....	63
CONCLUSIONES.....	64
BIBLIOGRAFÍA.....	65

Tabla de Contenido

Tabla 1.....	52
Tabla 2.....	53
Tabla 3.....	54
Tabla 4.....	55
Tabla 5.....	56
Tabla 6.....	57
Tabla 7.....	58
Tabla 8	59
Tabla 9.....	60
Tabla 10.....	61

Tabla 11.....	62
---------------	----

Gráficos

Gráfico 1. Porcentaje N° 1.....	52
Gráfico 2. Porcentaje N° 2.....	53
Gráfico 3. Porcentaje N° 3.....	54
Gráfico 4. Porcentaje N° 4.....	55
Gráfico 5. Porcentaje N° 5.....	56
Gráfico 6. Porcentaje N° 6.....	57
Gráfico 7. Porcentaje N° 7.....	58
Gráfico 8. Porcentaje N°8.....	59
Gráfico 9. Porcentaje N° 9.....	60
Gráfico 10. Porcentaje N° 10.....	61
Gráfico 11. Porcentaje N° 11.....	62

Menores infractores

Andrea Pereira
Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede Herandarias
@hotmail.com

Resumen

El trabajo de investigación que se realizó se titula: Menores infractores, lleva como objetivo, determinar los casos de hechos punitivos más cometidos por los menores infractores registrados en la Correccional de Ciudad del Este, ubicado en km 9, zona Monday del Alto Paraná año 2.019. Se realizó una investigación de tipo cuantitativo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental. La población de estudio corresponde a 1.152 de los menores infractores, subscriptos por los hechos cometidos y en referencia a la condición privativa de libertad con delicada circunstancia por la Ley del menor infractor durante el año estudiado, aunque se ha tomado muestra a 54 adolescentes registrados en momento indagado, esta realidad social demuestra y relaciona con la reiteración de entradas y salidas de un mismo adolescente en varias ocasiones por la misma causa de hecho delictivo cometido, aunque el origen del hecho punible más resaltado obedece a posesión de drogas, hurto simple, luego sigue robo agravado, hurto agravado, homicidio, coacción sexual, abigeato y lesión grave, una cantidad alta de jóvenes delincuentes, que en podrían haber estado desarrollándose en otro ámbito por la ayuda obligatoria recibida de parte de las medidas socio educativas para la reducción de menores infractores en Alto Paraná.

Palabras clave: Menor infractor, correccional, homicidio, reinserción, delincuencia

MARCO INTRODUCTORIO

Introducción

En el trabajo de investigación propuesta como el tema de “menor infractor”, y partiendo de esa definición incuestionable se analiza la situación actual en el país, en la comunidad, principalmente en localidades más vulnerables afectados con este problema social muy particular e incluso común, surge la necesidad de conocer el régimen jurídico proporcionado a los menores transgresores.

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de los ciudadanos, ya que hoy en día se expande por todos los rincones de la sociedad civil por la proliferación de las denominadas bandas juveniles. Es importante señalar que la relación de los menores tiene un trato diferenciado en el Derecho Penal que pueden someterse al ámbito que rige para los adultos

Son diversas las causas y factores que influyen para que un adolescente se convierta en un transgresor de la ley, puede ocurrir por maltrato infantil, falta de orientación familiar, moral, espiritual, la falta de valores humanos, así como el apartamiento o comunicación retorcida entre padres e hijos en el seno familiar. Esta situación es la característica más común en este caso y que públicamente puede conllevar a los menores a convertirse en adolescentes infractores.

El episodio de esta dificultad nace sobre todo en niños, niñas y adolescentes que viven bajo la realidad de carencias económicas, de hogares mal formados o desnaturalizadas; pues los hijos crecen pensando y creyendo que la gente que les lastima es parte de la vida familiar, por tanto, este comportamiento se vuelve en un posterior mal continuo, convirtiéndose en un ambiente corrompido.

El tipo de estudio es cuantitativo, el nivel que alcanza este estudio es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el análisis de los datos registrados en el correccional de Ciudad del Este, km 9 Monday del Alto Paraná.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera:

Marco Introdutorio: abarca la introducción al tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, formulación del problema, objetivos de investigación, y la justificación de la investigación.

Marco Teórico: abarca las bases teóricas con el siguiente esquema de contenido: Antecedentes de investigación, bases teóricas que a su vez comprende.

Marco Metodológico: que presenta el enfoque de la investigación, tipo o nivel de estudio, diseño de la investigación, descripción de la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y la descripción del procedimiento de análisis de los datos.

Marco Analítico: abarca el resultado de la investigación de campo, los resultados, las conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones en base a los objetivos propuestos y las recomendaciones en base al resultado obtenido.

Planteamiento del Problema

La delincuencia es una realidad, situación incierta en cuanto a la acción cometida por los jóvenes, lo cual debe tener un cuidado especial e interés de estudio sobre el problema de las medidas socio - educativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia del Paraguay, para que exista una consistencia garantizada en cada caso en particular porque ocurren reincidencia de acción muy frecuente en los adolescentes infractores

Por estas causas mencionadas se ha dado lugar a la socialización y cabida a este problema concurrida frecuentemente, lo cual se apunta mucho a la falta de atención y control, por parte, de los padres, que en muchos casos han emigrado a otros lugares dejando en libre voluntad a sus hijos jóvenes, tanto en otros casos, por la necesidad económica misma y la desesperación de no encontrar otra manera sustentable en su

momento de carencia personal, más que ir por el camino más rápido de delinquir, manifestación ilícita o encontrarse en desorientación total.

Uno de los impulsos que ha originado la rebeldía en hechos punibles y desobediencias se podría considerar al consumo de drogas, alcohol u otro tipo de sustancias ilícita que perturba el desarrollo psíquico de los adolescentes, aún más por la facilidad de adquisición y luego ya formado en grupo hasta caer en pandillas.

Por eso, al hablar de los centros de internamiento, específicamente de aquellos jóvenes que están en el correccional km 9 Monday de Ciudad del Este, lugar donde se busca el tratamiento a los menores infractores de manera positiva, aunque en cierto caso podría haber producido también allí mismo el contagio de otros tipos de malos hábitos, por el solo hecho que han comparecido de diferentes circunstancias.

Al realizar este trabajo y estudio de caso de esta problemática, podría no darse más el aumento de los actos criminales en adolescente e instalar un límite o alto a cada caso jurisdiccional, ya que la colectividad no ha podido sosegar este inconveniente que es tanto social como legal; por ende, no se debe seguir ignorando esta realidad en la que se encuentra, tanto mujeres y hombres adolescentes.

Formulación del problema

¿Cuáles son casos de hechos punitivos más cometidos por los menores infractores registrados en la Penitenciaría de Ciudad del Este, ubicado en km 9, zona Monday del Alto Paraná año 2.019?

Preguntas de Investigación

¿Existe ayuda necesaria de parte de las medidas socio educativas para la reducción de menores infractores recluidos en la correccional de Ciudad del Este?

¿Cuál es la realidad personal de cada menor infractor por la cual reincide a la omisión punitiva en la penitenciaría de Ciudad del Este?

¿Cuáles son las disposiciones legales cumplidas en el Código de la Niñez y del Adolescente, tanto en el Código Penal Paraguayo para la ayuda preventiva a los menores infractores?

General

Determinar los casos de hechos punitivos más cometidos por los menores infractores registrados en la Penitenciaría de Ciudad del Este, ubicado en km 9, zona Monday del Alto Paraná año 2019

Específicos

Identificar la ayuda necesaria de parte de las medidas socio educativas para la reducción de menores infractores recluidos en la correccional de Ciudad del Este.

Indagar la realidad personal de cada menor infractor por la cual reincide a la omisión punitiva en la penitenciaría de Ciudad del Este.

Clasificar las disposiciones legales cumplidas en el Código de la Niñez y del Adolescente, tanto en el Código Penal Paraguayo para la ayuda preventiva a los menores infractores.

Justificación y viabilidad

El caso de menores infractores, cada día va en aumento y de ello surge la necesidad de investigar la raíz de este impacto social muy generalizado, aunque delimitando los casos de aquellos adolescentes menores que han delinquido en la zona del Alto Paraná, recluido en Km 9, encaminado en proceso distinto, lo cual será estudiado en el Derecho Penal, junto con la normativa del código de la Niñez y la Adolescencia que garantiza la protección del menor, aunque se dé observancia a cada joven implicados en hechos delictivos; registrados en el reclusorio de Ciudad del Este, durante el año 2019.

A través de este trabajo de investigación, serán favorecidos, los profesionales en el ámbito penal, los adolescentes, familiares, y los propios estudiantes en la carrera de Derecho.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de investigación

Como antecedente de investigación, a nivel Nacional se puede “citar la tesis doctoral del Prof. Dr. Alejandro Encina Marín “Hacia un régimen jurídico social de menores para la República del Paraguay” en el año 1955” (Pucheta de Correa, 2001, p.15).

Se ha encontrado un único trabajo ya investigado por la alumna Marilda Rosas Vera con el título Descripción de los casos registrados en el Reclusorio de Menores Infractores para la reinserción social de Ciudad del Este, año 2.017

El propósito de esta investigación es describir los casos de delitos más comunes cometidos por los menores infractores, registrados en la correccional de Ciudad del Este, año 2.017 para la reinserción social, constituye el objeto principal de investigación en donde se indagó la situación de la delincuencia juvenil. El tipo de estudio es cuantitativo, de corriente positivista el nivel que alcanza es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el análisis de los datos registrados en la prisión de Ciudad del Este. Referente a los resultados obtenidos, se registró una cantidad inmensa de 1534 menores delincuentes que ha tenido entrada por distintas causas y cada una de ellas según los hechos representados de enero a diciembre. De acuerdo a los hechos punibles cometidos ha dado lugar a una primera, segunda, tercera y cuarta entrada de reincidencia en la penitenciaría de menores por las mismas causas, la cual haya sumado una cantidad tan alta, considerando una causa total de 443 de los mismos con varias reincidencias, quien por la misma causa haya sido arrestado anteriormente, por eso, sumando los distintos hechos en cada uno de ellos como: Homicidio 70, posesión de drogas 80, hurto simple 50, hurto agravado 85, robo simple 20, robo agravado 100, abigeato 8,

coacción sexual 25 y robo con resultada de muerte y lesión grave 5.

Bases Teóricas

El Sistema Penal para Adolescentes, las Infracciones a la Ley Penal Las Infracciones a la Ley Penal

EL Libro V del Código de la Niñez y Adolescencia de las infracciones a la Ley Penal, crea la jurisdicción especializada Penal Adolescente.

EL Libro V del CNA claramente aborda la problemática deshaciéndose de la tradicional formula de juicio de imputabilidad, se dimensiona el problema desde la perspectiva de la responsabilidad penal adolescente.

Evidentemente la fórmula tradicional de inimputabilidad como falta de capacidad de conocer el injusto o falta de capacidad de actuar en consecuencia con el conocimiento del injusto, no se puede aplicar ya al caso del adolescente.

La problemática del adolescente infractor no se puede reducir a estos términos de conocimiento y voluntad, sino que se trata en su caso de una consideración global de su situación dentro del sistema social. Se trata de una consideración fundamental político-criminal y no tan solo sicologista.

En la actualidad resulta un absurdo plantear simplemente que el adolescente no tiene capacidad para conocer el injusto o no tiene capacidad para comportarse en consecuencia de ese conocimiento. EL análisis o juicio de responsabilidad del adolescente se realiza en segundo nivel y se debe considerados aspectos a, que el adolescente es capaz de reconocer el injusto y determinarse a ese conocimiento, y su condición de ser humano en proceso de desarrollo, en un contexto social determinado , y como sujeto pleno de derecho, lo cual debe conducir a una valoración de su responsabilidad desde una óptica distinta a la del Derecho Penal común de adulto, pues debe hacer desde la perspectiva de la doctrina de la protección integral. El reconocimiento del niño como sujeto de derechos implica que, los actos realizados por estos generan consecuencias jurídicas a partir de una determinada edad, que en nuestro código está

señalada de la adolescencia (14 años de edad) es responsabilizado por actos, y, cuando no sea posible resolver el conflicto penal originario por medio de un criterio de oportunidad, de la conciliación, de la remisión, de la reparación de los daños **entre** otros, recibirá una sanción del Estado (Barboza y Martínez, 2.005, p. 184)

Según las autoras, expresan la dificultad presentada hoy por hoy con los adolescentes, la manera conflictiva que trasciende al proyectar sencillamente de diferenciar lo justo o injusto o no tiene capacidad para soportar el efecto de ese conocimiento. EL estudio o juicio de compromiso del adolescente se realiza en segundo nivel y debe ser considerados aspectos a, que el adolescente es capaz de reconocer el injusto y determinarse a ese conocimiento, y su condición de ser humano en proceso de desarrollo, en un contexto social determinado y como sujeto pleno de derecho, lo cual debe conducir a una valoración de su responsabilidad desde una óptica distinta a la del Derecho Penal común de adulto, pues debe hacer desde el aspecto de la doctrina de la protección integral.

¿A quiénes se aplica el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia

Unidas sobre los Derechos del Niño, es que los Estados en partes deben establecer en su ley una edad mínima desde la que sería responsable. Uno de los mandatos de la Convención de la Naciones penalmente las personas menores de edad y nuestro código en cumplimiento del compromiso asumido. Establece que se es responsable penalmente a partir de la adolescencia, es decir a partir de los 14 años de edad (Barboza y Martínez, 2.005, p. 185).

En la acotación se centra el interés superior del niño, aunque en la parte del hecho punible existe otro estudio diferenciado a partir de la adolescencia para establecer la responsabilidad del hecho cometido.

¿A quién se llama adolescente infractor?

Según la Ley N 2.169/03. Adolescentes, toda persona humana desde los 14 años hasta los 17 años y se llega a la mayoría de edad a los 18 años. Infractores de la Ley Pena. Es toda persona que incumple, viola, trasgrede, alguna prohibición dispuesta en el Código Penal como delito o crimen. Adolescente infractor consecuentemente es toda persona entre 14 y 17 años, que trasgrede de las disposiciones o prohibiciones del Código Penal (Barboza y Martínez, 2.005, p. 185)

Según la Ley Penal, desde los 14 años hasta los 17 años el adolescente, antes de cumplir mayoría de edad aún lleva la prohibición que infringe el código por el hecho punible cometido como crimen o delito.

¿Qué pasa con el niño de hasta doce o trece años que infrinja la Ley Penal?

Nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia ha establecido como edad mínima los 14 años para atribuir responsabilidad penal en una persona que infrinja la Ley Penal. Es decir, a partir de la adolescencia. Si la persona tiene menos de esa edad, es decir que es un niño, conforme a la Ley prevé que, en estos casos, si se detecta que el niño o niña está en una situación de desamparo, o alguna otra que amerite la aplicación de alguna medida de protección y apoyo, se debe dar intervención a la Codeni o al Juez de la Niñez y la Adolescencia para que se evalúe la situación del niño o niña. Ninguna de las medidas de protección y de apoyo pueden ser dispuesta en carácter de sanción al hecho cometido por el niño o niña, las medidas están diseñadas para restituir derechos violados y una vez detectados la situación de vulneración de los derechos por el sistema de protección ya sea social o jurisdiccional esta debe ser aplicada (Barboza y Martínez, 2005, pp. 185, 186).

Explica que en el Código de la Niñez y la Adolescencia existe una edad estipulada y considerada al menor para que logre el estudio y medida de amparo, se debe dar interposición a la Codeni o al Juez de la Niñez y la Adolescencia para que se ajuste el entorno del niño o niña y las medidas están planteadas para restablecer derechos vulnerados y una vez manifestados la realidad de fidelidad de los derechos por el régimen de resguardo ya sea general o interno, debe ser diligenciada.

¿Se puede aplicar alguna medida al niño o niña que infringe la ley penal?

En la pregunta anterior señalamos que el niño o niña no pueden ser sancionados por hechos infractor, son absolutamente momento irresponsable penalmente por disposición de la propia Ley, en el caso de los niños, el Estado renuncia esa facultad de intervención coactiva, no existe sanción. Sin embargo si al momento de intervenir la autoridad, como consecuencia del hecho infractor, se detecta que el niño o la niña por ejemplo es víctima de un ejercicio abusivo de la patria potestad por parte de sus padres, o que esto lo inducen a violarla ley penal, o que padecen algún tipo de adicción, se debe comunicar a la Codeni y al Juez de la Niñez y la Adolescencia en su caso para que estos evalúen la situación, conforme a ello se determine si existe o no necesidad de aplicar alguna medida de protección para el niño o niña. Los niños o niñas no pueden ser sancionados por sus hechos infractores, pero los padres son responsables civilmente por el daño ocasionado por sus hijos (Barboza y Martínez, 2005, p, 186)

En este apartado se denota la importancia y el derecho del niño o niña que no pueden ser penados por hechos desobedientes, son definitivamente período insensato penalmente por pericia de la propia Ley, en el caso de los niños, por eso debe intervenir la autoridad, como resultado del hecho transgresor, se detecta que el niño es conducido por

los padres y debe comunicar a la Codeni y al Juez de la Niñez y la Adolescencia en caso de infractor.

Menor infractor

Por lo que respecta a la definición de menor infractor, señala que menor infractor es la persona menor de edad, que infringe la ley penal y al cual se le considera con capacidad dentro de ésta, (y para ello), dentro de un contexto de derechos específicos de la niñez. Para poder profundizar más en la definición anterior, cabe destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (Villanueva, C., 2005, p.29).

Para interpretar y profundizar el conocimiento al caso del menor infractor, las autoras enfatizan que el menor infractor es la persona menor de edad, que desobedece la legislación penal y al cual se le supone con desplazamiento de retribuciones señalados en la Ley de la Niñez y la Adolescencia.

¿Quién debe aplicar la medida?

Las medidas previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia son varias, si hablamos de las medidas restitutoria de derecho, medidas de protección y apoyo previstas en el art 34 del CNA pueden ser aplicados casi en su totalidad por la Codenis, salvo algunas de ellas como ser la contenida en el inc. g) el abrigo, h) la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta, i) la ubicación del niño o adolescente en un hogar, solo pueden ser aplicadas por el Juez de la Niñez y la Adolescente. Si hablamos de las medidas cautelares, que son medidas previstas en la CNA para asegurar la protección inmediata, y la efectividad de las resoluciones judiciales previstas en el Art.175 de la CNA, solo pueden ser aplicadas por el Juez de la Niñez y la Adolescencia y en algunos casos por los Jueces de Paz. Ahora bien, si se trata de las medidas prevista en Libro V del CNA, estas medidas están previstas como una sanción al hecho infractor cometido por un adolescente, la ley establece que el hecho punible realizado por un adolescente será castigado con medidas correccionales o privativas de libertad, sea solo cuando la aplicación de la medida socioeducativa sea insuficiente. En estos casos las medidas previstas en el Libro V del CNA solo pueden ser aplicadas por el Juez Penal de la Adolescencia, o quien desempeñe esta función por mandato de la Corte Suprema de Justicia (Barboza y Martinez,2005,187).

La autora hace denotar que, si se habla de las medidas cautelares del menor, que son moderadas y anunciadas en la CNA para certificar el amparo contigua, y la seguridad de los arrestos reglamentarios, solo pueden ser diligenciadas por el Juez de la Niñez y la Adolescencia y en algunos casos por los Jueces de Paz.

¿Qué significa la responsabilidad penal?

Las leyes penales, al igual que toda las demás, son normas de convivencia, la característica de la ley penal es que, ésta describe las conductas que son prohibidas y que de ser realizadas son sancionadas con penas de distintas gradaciones conforme al bien jurídico protegido por la prohibición. Cuando ésta regla de convivencia se infringe, se produce una rotura en paz social y el Estado actúa coactivamente para restaurarla, la coacción del Estado de traduce en las sanciones previstas en normas y para su aplicación el sujeto debe reunir en si determinadas, condiciones, tratándose de un adulto la ley (Barboza y Martínez, 2.005, p. 187)

Según las leyes punitivas, al igual que toda las demás, son reglas de compatibilidad y en la particularidad de la ley penal es que, ésta representa las direcciones que son prohibidas y que de ser ejecutadas son castigadas con correctivos de diferentes progresiones acorde al bien jurídico privado por la contravención.

Determinada que debe ser capaz de conocer el injusto y capaz de conducir conforme a ese conocimiento. Cuando nos referimos al adolescente el Libro V de la CNA en el Art.194, establece que la responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad, prevista en el art. 23 y concordantes del Código Penal. El mismo artículo agrega. Un adolescente es penalmente responsable solo cuando al realizar hecho tenga la madurez psicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento. La atribución de responsabilidad se expresa en las consecuencias jurídicas que deben sufrir el sujeto que infringe la Ley Penal en la casa de los adultos, las consecuencias son las penas. En el caso

de los adolescentes e función de su especial condición de sujeto en proceso de desarrollo, se expresa en consecuencia jurídica diferentes llamadas medidas. Que pueden ser de tres tipos socioeducativas, correccionales y privativas de libertad (Barboza y Martínez, 2.005, p, 188).

En la Ley, el adolescente es penalmente comprometida solo cuando al cometer hecho, tenga el conocimiento psicosocial capaz para conocer la antijuridicidad del hecho perpetrado y para establecer acorde a ese juicio. La facultad de compromiso.

Cómo se determina la responsabilidad penal del adolescente

Hemos visto que el adolescente penalmente responsable, solo si al momento de cometer el hecho antijurídico tiene la madurez psicosocial suficiente para reconocer la antijuridicidad del hecho realizado, para determinarse conforme a ese conocimiento. Esto nos lleva a afirmar que para responsabilizarlo penalmente a un adolescente se debe determinar su madurez psicosocial al momento de realizar el hecho. Esto se realiza durante el proceso de investigación por medio de un equipo técnico que investiga la jurisdicción Penal Adolescente; también se puede determinar a través de otros peritos que no sean estos técnicos. Cuando la defensa del adolescente o el Juez de Penal de la Adolescencia así lo requiera. (Barboza y Martínez, 2.005, p, 188).

En cuanto a la defensa del adolescente es determinarte conforme a ese conocimiento, por eso se debe garantizar penalmente a un joven de comprobar su discernimiento psicosocial al instante de cometer el hecho.

¿Qué significa madurez psicosocial?

Según expresiones del Dr. Manuel Fresco, este es un término inventado por los abogados, imposible de definir, para señalar la situación integral del adolescente, pues la madurez puede ser analizado en el aspecto biológico y psicológico. La

idea de protección integral incorpora las diversas dimensiones de la persona, física, psicológica, espiritual. La madurez psicosocial es una construcción para analizar la situación del adolescente como sujeto en proceso de desarrollo en forma integral, tanto su desarrollo biológico como psicológico, pero dentro de su contexto social. Si por la definición del sujeto entendemos estas múltiples dimensiones integradas en un todo que es la persona, es necesario que la atención brindada al sujeto contemple la misma integralidad. (Barboza y Martínez, 2.005, p, 189)

Según señala el contexto exhaustivo del joven se estudia el caso de la madurez tanto en el físico biológico y psicológico. La idea de defensa general une las incomparables superficies del individuo, tanto físico, moral, subjetivo. La razón psicosocial es una reconstrucción para analizar la situación del adolescente como dependiente en juicio.

¿Cómo se determina la madurez psicosocial?

La madurez psicosocial se determina a través de estudios realizados por un equipo técnico multidisciplinario, compuesto por psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales quienes dan la información necesaria al juez, para que este evalúe si el adolescente tenía condición para conocer la antijuridicidad del hecho y para comportarse conforme a ese conocimiento. Los técnicos no deciden, solo dan la información sobre la condición. Sin embargo, la determinación de la madurez psicosocial es necesaria desde el inicio mismo de la investigación para la comisión de un hecho punible, cuando es sindicado un adolescente como autor, pues para realizar cualquier imputación es necesario establecer que el adolescente tenía condición para conocer la antijuridicidad del hecho y para comportarse conforme a ese conocimiento. Por ello el Ministerio Público necesariamente debe contar con un

equipo técnico a quien recurrir para estos casos (Barboza y Martínez, 2.005, p, 189).

Según los expertos depende de la información sobre la situación, aunque el valor de la razón psicosocial es ineludible que empiece de la averiguación para el cometido de un hecho punible, por eso el adolescente como autor del hecho, es importante formar al adolescente infractor para tener conocimiento hacia categoría de conocer la antijuridicidad del hecho y para sobrellevar acorde al juicio.

¿Qué es un hecho punible? El Código Penal

Trae un artículo de definición, el art 14 que en su inciso 1 numeral 6) define el hecho punible del siguiente modo, un hecho antijurídico que sea reprochable y reúna, en su caso, los demás presupuestos de punibilidad. Para comprender la estructura del hecho punible debemos analizar los elementos de su definición. El primer elemento es la tipicidad. El hecho debe estar descrito en la norma, es decir legalmente descrito y conminado con una sanción. Hecho antijurídico. El hecho violatorio de la norma no está amparado por una causa de justificación como por ejemplo legitimidad defensa, o estado de necesidad reprochable. Es reprochable cuando el autor a) consiente, o podía serlo, de la antijuridicidad de su conducta, y d) podía actuar conforme a este conocimiento. Para llegar a la punibilidad, se debe pasar por una serie de filtros sucesivos. El análisis debe seguir paso predeterminado. Recién una vez completado un paso, se puede pasar al siguiente. Si la conducta no es típica, ya no se puede estudiar si es o no es antijurídica. Si la conducta típica no es antijurídica, ya no se puede estudiar su irreprochabilidad. Si la conducta típica y antijurídica no sea reprochable ya no se puede estudiar su punibilidad. Para llegar al resultado punibilidad es preciso haber constatado la existencia de todos los

elementos constitutivos del hecho punible. El hecho es punible cuando el Estado decide aplicar una sanción a determinada reprochable (Barboza y Martínez, 2.005, p, 190).

En la norma de la Niñez y la Adolescencia hace que exista el análisis justo y pueda así obtener resultado correcto dependiendo de la conducta del menor infractor.

¿A qué hecho se llama delito?

El Código Penal hace una clasificación de los hechos punibles en delito y crimen. Define delito como los hechos punibles sancionados legal sea una pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa (Barboza y Martínez, 2.005, p. 190).

En el Código Penal se realiza una categorización de los hechos punibles cometidos por los menores infractores.

¿A qué hecho se denomina crimen?

Según este clasificado del Código Penal, punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad mayor de cinco años. Esta clasificación a más de establecer la diferencia por el grado de reproche también sirve para determinar las vías de salidas del sistema penal, pues conforme al reproche se establece también distintos medios conclusivos (Barboza y Martínez, 2. 005, p. 191)

La acotación directa de la autora y realizando una comparación de los estudios que debe servir.

¿Cuál es la respuesta del Estado al delito o crimen cometido por un adulto?

En un Estado de Derecho, donde están vigente las instituciones democráticas, el poder sancionador por la trasgresión de las normas de convivencia lo tiene exclusivamente el estado y lo ejerce a través de sus órganos jurisdiccionales. Cuando el Estado establece en la ley normas de convivencias protegido determinados bien jurídicos, también establece como respuesta a la violación de esta

normas de convivencia determinadas sanciones como reproche a esta conducta, en el caso de los adultos, la respuesta del Estado a la conducta típica antijurídica y reprochable, es un conjunto de a sanciones consistente en Penas y Medidas, las penas se clasifican en a) principales, que son las penas privativas de libertad y multas b) penas complementarias, penas patrimoniales, y la prohibición de conducir , c) penas adicionales, la composición y la publicación de la sentencia. La sanción es la consecuencia jurídica que el Estado atribuye al sujeto que con su accionar viola las normas de convivencia cometiendo delito o crimen (Barboza y Martínez, 2. 005, pp. 191, 192)

Llevando en cuenta que el Estado establece en la Ley, medidas de armonías protegido determinados bien jurídicos, además constituye como refutación a la violación de esta pauta.

¿Cuál es la respuesta de Estado al delito o crimen cometido por un adolescente?

El Estado tiene una respuesta diferente para el adolescente que comete un delito o un crimen, esta respuesta es una acción consistente exclusivamente en medidas, que tiene criterio distinto de aplicación al igual que objetivos diferentes, con respecto a las penas. Desde el momento que el adolescente es considerado como sujeto pleno de derecho, sus actos transgresores deben tener consecuencia jurídica consisten en un reproche por parte del Estado, este reproche en el caso del adolescente está constituido por medidas, que si hiciéramos un paralelismo con la clasificación de las penas para los adultos, tendríamos que la sanción principal sería la medida socioeducativa ,y posteriormente en forma complementaria la medida correccional relegándose a la medida privativa de libertad como la alternativa de las anteriores, cuando éstas sean insuficientes para la educación del sujeto o por la gravedad del hecho también es aplicable esta medida cuando el adolescente haya reiterado y gravemente incumplido medidas socioeducativas o las imposiciones ordenadas. (Barboza y Martínez, 2.005, p.192).

Conforme a la disposición del Estado, la medida que se debe tomar para un menor infractor desde el tiempo que el joven es apreciado como sujeto pleno de derecho, sus actos delincuentes deben tener efecto judicial equilibrado en una reprensión por parte del Estado, esta amonestación en el caso del adolescente está establecido por medidas, es en donde se debe ajustar para el castigo o sanción importante cual sería el régimen socioeducativa, y luego de manera adicional la medida reformativo del adolescente.

¿Por qué se trata de un modo diferente al adolescente que comete un delito crimen con respecto a un adulto que comete el mismo hecho?

Existen diversas razones por las que el Estado tiene una respuesta diferente para los adolescentes que infringe la Ley Penal, en primer lugar, existen un mandato legal al respecto previsto en la Convención de las naciones unidas sobre los Derechos del Niño que, a más de exigir la fijación de una edad mínima para la responsabilidad penal, también establece que los niños –entiéndase conforme a la convención hasta los 18 años de edad - sean juzgados por tribunal especializados. La doctrina de la protección integral contenida en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes sean sujetos plenos de todos los derechos y garantías de que gozan todas las demás personas, y a más de ellos por su condición especial de ser humano en proceso de desarrollo, gozan de otros derechos y garantías especiales, reforzando sus demás derechos que el Estado (Barboza y Martínez,2005, p. 192).

La Ley Penal que infringe el mandato, existe una doctrina que protege al adolescente trasgresor. El sistema de la defensa general comprendida en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes estén sometidos de llenos a los derechos y precauciones de que gozan todas las demás personas, y a más de ellos por su situación específico de ser adolescente.

Compromete a hacerlos efectivos. Antes esta situación de sujeto de derecho especialmente protegido, el poder sancionador del Estado se ve reducido a su mínima expresión. A este respecto las reglas de Beijing establecen que la última de las medidas debe ser la medida privativa de libertad y en caso de ser necesaria debe ser por el menor tiempo posible, estableciéndose que la privación de libertad de un niño – léase adolescente - no puede exceder el plazo mínimo establecido para los crímenes (Barboza y Martínez, 2005, pp. 192, 193).

Para los menores infractores, la sanción recibida por el hecho punible tiene una medida necesaria y estudio de caso sin que pase el límite

¿Qué sucede cuando un adolescente es aprehendido cometiendo un delito?

Cuando un adolescente es aprehendido cometiendo un delito, estamos en una situación que la ley define como flagrancia, esta situación es el único caso en que la ley faculta al Ministerio Público para decretar la detención de un adolescente. En todo el demás caso se requieren de una orden judicial escrita, es decir una resolución del Juez Penal del Adolescente. Cuando se produce la aprehensión en flagrancia, la policía debe comunicar inmediatamente la Fiscalía y poner a disposición dentro de las horas de su aprehensión, el fiscal debe hacer lo propio ante el Juez Penal dentro de las 24 horas (Barboza y Martínez, 2.005, p. 193).

Cuando un adolescente es aprehendido cometiendo un delito, se debe producir a no quebrantar

¿Cuáles son las medidas que se pueden aplicar a un adolescente infractor?

Existen diversas medidas, las sancionatorias que ya se han señalado 1) la socioeducativa, 2) la medida correccional, 3) la medida privativa de libertad. Además de estas medidas el Libro V del CNA prevé también las medidas de vigilancia, de mejoramiento y de seguridad, admitidas como tales, solo 1) la internación en un hospital psiquiátrico, la internación un centro de desintoxicación, la cancelación de la licencia para conducir. El Libro V del CNA también prevé la aplicación de medidas provisionales, y con algunas condiciones y restricciones igualmente la aplicación de la prisión preventiva. (Barboza y Martínez, 2.005, p. 193)

Las medidas que se deba aplicar en el adolescente infractor, aunque existe resistencia se debe prever la garantía

¿Qué son las medidas socioeducativas?

Según la definición de la propia Ley contenida en el Art 200 de la CNA que determina la naturaleza de las medidas socioeducativas, esta consiste en prohibición y mandatos que regula la forma de vida del adolescente con fin de asegurar y promover su desarrollo y educación. Esta prohibición y mandatos constituyen reglas de conductas que son impuestas al adolescente a quien se atribuye la comisión de un hecho punible, estas reglas no pueden exceder los límites de la exigibilidad conforme a la edad del adolescente. (Barboza y Martínez 2.005, p. 194)

Al realizar la interrogación si qué son las medidas socioeducativas contemplada en la Ley, comprueba

¿Cuáles son las medidas socioeducativas?

Varias son las medidas socioeducativas previstas por Ley, constituye en verdaderos catálogos a los efectos de hallar la medida adecuada para cada caso concreto y para cada adolescente en especial, son absolutamente flexible en su aplicación e incluso son combinables entre sí al igual en su aplicación con otras medidas de carácter correccional, estas medidas son residir en determinados lugares, vivir con una determinada familia o en determinado hogar aceptar un determinado lugar de reeducación o de trabajo realizar determinado trabajo someterse al apoyo y la supervisión de una determinada persona, asistir a programas educativos y de entrenamiento social, reparar dentro de un plazo determinado y de acuerdo con su posibilidad los daños causados por el hecho punible, tratar de reconciliarse con la víctima, evitar la compañía de determinadas personas,

abstenerse, concurrir a determinados lugares o lugares exclusivos para mayores de edad, asistir a cursos de conducción. Someterse con acuerdo del titular de la patria potestad un tratamiento médico social por un especialista o un programa de desintoxicación. (Barboza y Martínez, 2.005, p. 194)

Las medidas socioeducativas anunciadas por Ley, compone de ciertos parámetros que constituye a la prueba flexible en su aplicación para aceptar la posibilidad en que se encuentra al menor infractor.

¿A qué llamamos medidas de correccionales?

La medida correccional es una medida que podríamos llamar intermedia entre la socioeducativa y la privativa de libertad, pues por disposición de la propia ley el hecho punible realizado por un adolescente será castigado con una medida correccional cuando es necesario llamar, seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad de su conducta, es decir que la medida socioeducativa es insuficiente, pero es apropiada la medida privativa de libertad (Barboza y Martínez, 2.005, p. 194)

Se le llama medidas de reformatorios a la guía inducida para los menores infractores

¿Cuáles son las medidas correccionales?

Las medidas correccionales básicamente son dos, la amonestación y la imposición de obligaciones. La primera consiste en llamada de atención que el Juez Penal de la Adolescencia dirige oralmente en forma clara y comprensible al adolescente, el objetivo de esta medida es hacer comprender al adolescente la irreprochabilidad de su conducta y su obligación de someter a las normas de trato familiar y convivencia social. Con respecto a la segunda, está

permitido al juez imponer al adolescente determinada obligaciones como ser reparar dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados por sus hechos punibles, también puede imponérsele que pida personalmente disculpas a la víctima, realizar determinado trabajo, prestar servicios a la comunidad, pagar una cuantía en dinero a una entidad de benéfica, esta última obliga el Juez puede imponer solo cuando el adolescente comete una infracción leve, cuando se puede presumir que se va realizar con medios su propia disposición, o se pretende privar al adolescente del beneficio obtenido por el hecho punible. A diferencia del sistema penal de adultos. Podemos observar que estas medidas previstas para el adolescente no son rígidas en su aplicación, son absolutamente flexible, por ello se establece como un abanico de posibilidades tratando de prever todas las situaciones y los diferentes grados de irreprochabilidad del adolescente conforme a criterios de edad y gravedad del hecho. (Barboza y Martínez, 2.005, p. 195)

Como las medidas correccionales son tan necesarias en este caso de hecho punible cometido por los adolescentes, menores infractores y pueda direccionar, que el objetivo de esta medida sea comprender al adolescente y pueda alcanzar la irreprochabilidad de su diligencia personal y su compromiso de no darse por vencido a las normas de trato familiar y convivencia social.

¿En qué consiste la medida privativa de libertad?

La medida privativa de libertad es la alternativa, a las otras dos medidas, es otra diferencia sustancial con el sistema de sanciones previstas para el adulto. Esta medida solo debe ser aplicada cuando las medidas socioeducativas y correccionales no son suficientes para algunas de las causas

previstas en la Ley, y consiste en la internación del adolescente en un establecimiento especial destinado a fomentar la educación y su adaptación a una vida sin delinquir. Como se trata de una medida excepcional, la resolución que la disponga debe estar fundada y debe expresar por que las demás medidas son adecuadas (Barboza y Martínez, 2.005, p. 196)

Para poder realizar una mejor deducción de esta medida para ser aplicada hay que llevar en cuenta que no satisface las medidas socioeducativas y correccionales, no en algunas de las causas previstas en la Ley, y radica en la reclusión del adolescente en una compañía individual predestinado a animar la educación y su conciliación a una vida sin quebrantar más.

¿El adolescente puede impugnar o solicitar que se anule la orden que le ha privado de su libertad?

Cuando la orden de privación de libertad de un adolescente no es dada por el Juez y no se trata de un caso de flagrancia, se puede solicitar al Juez la revocación de la resolución que dispone la privación de libertad. (Barboza y Martínez, 2 005, p. 196)

El adolescente también puede oponerse o solicitar que se realice un estudio de su caso en particular e incluso de manera especial para que el Juez de la disposición de libertad.

¿Los adolescentes que son privados de su libertad compartirán los mismos espacios físicos que los adultos?

Una de las reglas para la aplicación de la medida privativa de libertad es precisamente que los adolescentes no pueden ser reclusos en el mismo lugar que los adultos, esta es otra sustancial diferencia con la pena privativa de libertad de los adultos, dicha pena se cumple en los centros penitenciarios. La medida privativa de libertad para un adolescente consiste en la internación en un establecimiento especial destinado a

fomentar su educación, razón por la que se lo llama centro educativo (Barboza y Martínez, 2.005, p196).

Según la interpretación dada de la autora, claramente se denota que los adolescentes privados de su libertad no podrán ser acompañados en el mismo lugar que los adultos, llevando en cuenta la medida privativa de libertad.

¿En qué caso se puede aplicar esta medida a un adolescente?

Esta medida es aplicable en primer lugar cuando las medidas socioeducativas y las correccionales son insuficiente para la educación del acusado: cuando la internación es recomendable por el grado de irreprochabilidad de su conducta; también cuando el adolescente en reiteradas oportunidades viola su medida socioeducativa, cuando ya se intentó con anterioridad las dificultades de adaptación social del adolescente con la modificación de otras medidas socioeducativas, o cuando el adolescente ya fue apercibido judicialmente de la posibilidad de la aplicación de una medida privativa de libertad. Nuevamente se puede observar en el diseño de la ley que esta medida está dispuesta definitivamente como una alternativa a las demás medidas, diferencia del sistema penal de adultos, en que las demás medidas son la alternativa a la privación de libertad que constituye la pena principal (Barboza y Martínez, 2.005, p. 197)

Explica que se debe aplicar las medidas socioeducativas y las correccionales para el adolescente y de ese modo, el procedimiento penal tenga una forma de prevenir posible aplicación penal mas severa.

¿Cómo se establece el plazo de duración de esta medida?

Esta es otra radical diferencia con el sistema penal de adulto, pues para la imposición de esta medida no son aplicables los marcos penales previstos en las disposiciones del Código Penal común. La duración de la medida es fijada atendiendo

a la finalidad de una internación educativa a favor del condenado y a la gravedad del hecho (Barboza y Martínez, 2.005, p.197)

El plazo de duración para tomar medida tiene una diferencia en el sistema penal del menor comparado a lo del adulto, por eso siempre se busca alternativa de ayuda con la internación educativa del adolescente infractor.

¿En qué consiste la asesoría de prueba?

La asesoría de pruebas consiste en la sujeción del adolescente infractor a la vigilancia y dirección de un asesor de pruebas, quien debe prestar apoyo y cuidado al adolescente, supervisar el cumplimiento de las reglas de conductas, así como de las promesas, además presentar un informe al Juez en las fechas determinadas por este y comunicar las violaciones graves o repetidas de las reglas de conductas. (Barboza y Martínez, 2.005, p197)

Según la autora, la indicación de prueba consiste en la contención de regla para el adolescente infractor, de modo que el cuidado es mayor y se debe controlar llevando en cuenta la conducta, tanto el seguimiento sobre las reglas de conductas sugeridas por el Juez.

¿Quiénes pueden ser asesores de pruebas?

El asesor de pruebas es nombrado por el juez y según lo establece la norma se prefiere que sea ejercida general mente por funcionarios, pero el Juez puede nombrar conforme al caso a representante de entidad o personas fuera del servicio público. (Barboza y Martínez, 2.005, p. 198)

Se explica claramente que el letrado de conseguir instrumentales es ejercido de acuerdo a la representación del caso.

¿Las sanciones aplicadas a un adolescente que infringen la Ley Penal pueden ser modificadas?

Precisamente una de las características diferenciadoras del sistema de sanciones del adulto, es la flexibilidad de las medidas sancionatorias de los adolescentes. Pueden ser modificadas por el

Juez cuando observa que la medida no es adecuada para el logro del objetivo, pueden ser combinadas entre sí y con otras de carácter correccional. (Barboza y Martínez, 2.005, p.198)

En este apartado, sobre las sanciones aplicadas para el adolescente existe una especialidad que la distingue de otras aplicaciones legislativas en comparación a la pena del adulto que infringe la Ley.

¿Quién debe vigilar el cumplimiento de las medidas aplicadas a un adolescente?

Quien debe vigilar el cumplimiento de la medida es el Juez de Ejecución Penal del Adolescente, igualmente el asesor de pruebas debe informar cuando el Juez lo requiere sobre el cumplimiento de la medida. (Barboza y Martínez, 2005, p. 198)

El Juez de Ejecución Penal del Adolescente debe vigilar el cumplimiento de las medidas

¿Los adolescentes tienen una ley especial para ser procesados penalmente?

El Libro V de la CNA crea la jurisdicción especializada Penal Adolescente, es decir que el adolescente debe ser juzgado por un Juez especial y no por el Juez Penal Ordinario a más de eso se establecen reglas especiales para el procesamiento del adolescente infractor de la Ley Penal, el Código Procesal Penal trae las reglas especiales de juzgamiento en el Art 427. (Barboza y Martínez, 2005, p. 199)

En cada interpretación jurisdiccional, en cuanto al caso de hecho punible cometido, se realiza el estudio especial para luego resolver cumpliendo con el trato especial que el adolescente posee en este caso.

¿Qué rol desempeña los padres en el procesamiento de un adolescente a quien se indica como autor de un hecho punible?

Los padres siempre son el representante legal del adolescente y tiene un rol preponderante, pues pueden acompañarlo en todo el proceso y en el juicio oral (Barboza y Martínez, 2.005, p. 199).

El compromiso que los padres incluyen con el caso legal para los menores infractores y no solo la correccional.

¿Los adolescentes registran antecedentes penales?

El Art 235 del CNA establece la reserva de las actuaciones. No se permite la expedición de certificado, ni constancia de las diligencias practicadas. Se permite llevar un registro al solo efecto de su estudio para el establecimiento de una política criminal adecuada (Barboza y Martínez, 2005, p. 199).

La importancia de conocer estos puntos radica principalmente en el estudio que se deba realizar para el resultado de actividades ejercidas.

Existe un registro de antecedentes de adolescentes infractores.

Este aún no se ha reglamentado, pero el registro estaría destinado simplemente a recoger datos para actividades estatales, educativas y preventivas. (Barboza y Martínez, 2.005, p. 200).

Se denota que no puede existir antecedentes reglamentados todavía para los menores infractores.

¿Qué es la Policía Especializada?

La Policía Nacional debe contar con cuadros de personal especializado para desarrollo efectivamente los objetivos establecidos en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia (Barboza y Martínez, 2.005, p. 200).

Para el cuidado de los hechos punibles cometidos por los menores infractores deberán contar con personal especialista indicado en el Libro V del Código de la Niñez y la Adolescencia.

¿Qué proceso le corresponde tratar al Juez de la Adolescencia?

Al Juez Penal de la Adolescencia le corresponde; conocer en primera instancia de los hechos tipificado como delito por la legislación penal ordinaria, atribuidos al adolescente. Conocer en primera instancia en forma de tribunal colégialo, los hechos tipificados como crímenes por la legislación penal ordinaria, atribuidos al adolescente. Procurador y sustanciar; en su caso la

conciliación. Conocer de otros aspectos que este Código u otras leyes le fijen (Barboza y Martínez, 2.005, p. 200).

¿Cuáles son las reglas especiales para procesar a un adolescente en el ámbito penal?

Para procesar a un adolescente en el ámbito penal, en primer lugar, a esta se le debe atribuir la comisión de un hecho punible, y solo en este caso se lo procesa penalmente con arreglo a la Constitución Nacional, al Derecho Internacional vigente, al Libro V del Código Procesal Penal, y rigen especialmente las disposiciones del Art 427 del CPP (Barboza y Martínez, 2.005, p. 200).

La regla especial en el ámbito penal del menor infractor se cuenta de acuerdo al procesamiento de los resultados en cada caso particular.

¿En qué caso se le puede privar de su libertad a un niño o adolescente?

En ningún caso se puede privar de la libertad a un niño, pues es absolutamente inimputable e irresponsable penalmente. Al adolescente se lo puede privar de su libertad solo en caso de flagrancia o por mandato escrito y fundamentado del Juez (Barboza y Martínez, 2.005, p. 201).

Cuando se trata del menor infractor es sumamente delicado por su fundamento estipulado, aunque es importante conocer la realidad del hecho y en caso de que no se le encontrara de manera distinta.

¿Dónde y cómo se cumplirá la privación de libertad?

La medida privativa de libertad consiste en la internación del adolescente en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir. El tiempo de duración de la privación debe ser el menor posible (Barboza y Martínez 2.005, p. 201).

La medida individual que puede enfrentar para obtener la libertad fundamenta en la internación del joven en una entidad especial, consignado a promover su formación y su acomodación a una vida sin delinquir.

¿De qué derechos dispondrá el adolescente durante la privación de libertad?

De un trato digno. Ocupar establecimiento que satisfagan las exigencias de higiene y que sean adecuados a sus necesidades. Recibir educación, formación profesional o técnicas. Realizar actividades recreativas. Profesar su religión. Recibir atención médica. Realizar un trabajo remunerado que se complemente con la instrucción recibida. Tener un contacto con su familiar por medio de visita, dos veces a la semana o por teléfono. Comunicarse en forma reservada con su abogado y solicitar entrevista con el fiscal y el Juez. Tener acceso a los medios de comunicación social. (Barboza y Martínez, 2.005, p. 200).

Recibir cuando salga libre los documentos personales necesarios para desenvolverse en la sociedad e impugnar las medidas disciplinarias adaptadas por las autoridades de la institución (Barboza y Martínez, 2.005, p. 201).

En concordancia a la educación recibida, existe la necesidad de la comunicación efectiva para mejorar el trato que pueda integrar con las exigencias requeridas tratándose del adolescente menor de edad.

¿Cuáles es el plazo máximo para la investigación y para dar el fallo cando el adolescente se encuentre interno?

El procedimiento de un adolescente infractor se rige por las disposiciones del CCP en todo aquello que no está expresamente regulado por el Código de la Niñez y la Adolescencia, el plazo máximo para la investigación que empieza a computarse en el primer acto coercitivo es de 6 meses. (Barboza y Martínez, 2.005, p. 202)

En este punto y al hablar de plazo de investigación debe durar o llevar los pasos procesales conjuntamente con lo regulado por el Código de la Niñez y la Adolescencia.

¿Este plazo puede ser prorrogado?

La ley prevé que en algunos casos por la complejidad del hecho investigado se puede prorrogar este plazo en forma extraordinaria y por una sola vez, para lo cual el Ministerio Público lo debe requerir 15 días hábiles antes que venza el plazo ordinario al Tribunal de Apelaciones (Barboza y Martínez, 2.005, p. 202).

En la interpretación de la causa del hecho investigado podrá ser aplazada en su amplitud especial para el menor infractor 15 días hábiles antes que contenga el plazo habitual al Tribunal de Apelaciones.

¿La medida cautelar de privación de libertad se puede prorrogar más allá de la pena mínima?

Nuestro marco normativo propugna que ninguna privación de libertad preventiva puede durar más que la pena mínima impuesta para el tipo penal investigado (Barboza y Martínez, 2.005, p. 202).

Según Barboza y Martínez interpretan que en el marco legal protege contra la falta de albedrío preventiva hasta la pena impuesta por Ley.

Del derecho a la educación

El niño y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía (Ley N° 1680/01, 2014, p.7).

La Convención Internacional sobre los Derechos del niño y el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia.

El proceso de transformación legislativa se operó también en el Paraguay, donde se han realizado avances importantes en este sentido, hoy día, cuenta con un conjunto de leyes adecuadas a los principios de la Protección Integral, como ser el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01, 2014).

En efecto, la Doctrina de la Protección Integral propugna el interés superior del niño como único orientador en las decisiones sobre cuestiones relacionadas con la infancia, las cuales son sometidas a la decisión de las autoridades competentes (Ley 1680/01, 2014).

Con la expresión Niño y Adolescente, se adopta una nueva forma de denominar a los sujetos protegidos por el Código, buscando proteger al conjunto de la categoría llamada infancia, no solo a aquellos sectores más vulnerables, a los que se identificaba con la expresión “menor” siempre objeto de compasión/represión, producto de la Doctrina de la Situación Irregular (Ley 1680/01, 2014).

Rehabilitación del penado

En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente. Con carácter más amplio, es la reintegración de la confianza y estima públicas, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicionales, que permita cerciorarse del retorno del condenado a la convivencia social adecuada. No se les concede a los reincidentes, ya que prueban que no la merecían (Ossorio, 2012, p.228).

El trato a los menores infractores es una realidad considerada para que exista un cambio de comportamiento, cumplimiento de los derechos fundamentales en convivencia social apropiada que amerita sus actos a partir del cuidado recibido.

Medidas Socio Educativas

Según el Art. 369 del CNA estatuye: Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Privación de Libertad.

Consiste en reducir a una persona a servidumbre o a otra condición análoga, o en privarla de su libertad en cualquier forma. Diccionario de ciencias jurídicas y políticas y sociales (Ossorio, 2012).

Acción Punible

Toda acción punible supone una conducta típica, antijurídica, reprochable.

- a) **Acción:** conducta humana relevante, apreciable en el mundo exterior, sometida o dominable por la voluntad (López C. 2006, p. 85).
- b) **Conducta típica:** predicado e subsume la conducta activa u omisiva del sujeto en una normativa penal (López C. 2006, p. 85).
- c) **Conducta antijurídica:** es una acción típica que no está justificada (López C. 2006, p. 86).
- d) **Conducta reprochable o reprochabilidad de la conducta:** no debe imponerse pena sin reprochabilidad (López C. 2006, p. 86).

Control Social

Es el medio por el cual se busca prevenir o, en el peor de los casos, eliminar los problemas entre los miembros de la sociedad y garantizar el respeto de las normas elementales, buscando un relativo equilibrio de las conductas humanas. El control social es ejercido a través de medios que pueden ser indirectos: medios de comunicación, escuela, familia, entre otros, o institucionalizados: la Judicatura, el Ministerio Público, la Policía y, como último remedio la cárcel, quienes, en su papel de medio disuasivo, tienen una influencia incuestionable y decisiva, aunque un poco morigerada, en la real consecución del Control Social (López C. 2006, p. 57).

El Derecho Penal, justamente como un medio de afirmar el respeto a las normas, tiene plena existencia y completa vigencia, siendo su característica esencial su poder sancionador, además del carácter especial de su cometido, actuación efectivizada a través del Control Social y

conseguida, repetimos a través de un complejo régimen legal (López C. 2006, p. 57).

Procedimiento para menores

Art.427.Reglas especiales. En la investigación y juzgamiento de los hechos punibles en los cuales se señale como autor o participe a una persona que haya cumplido los veinte años de edad inclusive, se procederá con arreglo a la constitución, al Derecho Internacional vigente y a las normas ordinarias de este Código, regirán en especial las establecidas a continuación.

1) Objeto del proceso y la investigación, El proceso al adolescente tiene por objeto verificar la existencia de una acción u omisión considerada como delito o crimen según la ley penal ordinaria, determinare la aplicación de las medidas que correspondan.

2) Comprobación de la edad. La edad del adolescente se comprobará con el certificado de nacimiento, pero a falta de este, el Juez penal juvenil resolverá en base al dictamen pericial, efectuado por un médico forense acreditado o por dos médicos en ejercicio de su profesión. En la pericia deberá intervenir además un psicólogo forense, quien agregara sus conclusiones en el dictamen. El dictamen deberá realizar y remitir en un plazo que no excederá de setenta y dos horas después de notificada la resolución que la ordene.

3) Declaración del adolescente. Se garantizará la entrevista del adolescente con su abogado previa a la audiencia. La declaración del adolescente se efectuará ante el juzgado y deberá recibirse en presencia del defensor particular si lo tuviera, pudiendo intervenir el fiscal competente. Ningún adolescente será sujeto de interrogatorio por autoridades policiales. Sobre su participación en los hechos investigados. El cumplimiento de esta disposición la nulidad de lo actuado

4) Régimen de libertad. El adolescente solo podrá ser privado preventivamente de su libertad cuando fuere sorprendido en flagrancia o por orden judicial escrita (C.P.P 2017, p. 237). Resolución inmediata sobre la libertad. Cuando el adolescente estuviera detenido por flagrancia y fuere puesto a disposición del investigador Juez, este resolverá inmediatamente sobre su libertad u ordenara la aplicación de alguna medida provisional si fuera procedente, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe la investigación (C.P.P., 2017, p. 238).

Medida provisional. El juez con base en las diligencias de investigación y previa declaración del adolescente, resolverá si procede aplicar una medida de forma provisional (C.P.P., 2017, p. 238).

5) Órganos intervinientes, Los órganos jurisdiccionales, fiscales y de la defensa pública interviniente en este procedimiento, será aquello que tenga la competencia y jurisdicción correspondiente y se integran conforme a las reglas que este código establece para los órganos creados (C.P. P., 2017, p. 238).

6) Forma del juicio. El juicio se realizará a puertas cerradas, salvo que el imputado o su representante legal requieran la publicidad del juicio (C.P. P., 2017, p. 238).

7) Participación de los padres o interesados legítimos, Los padres quienes lo hayan tenido a sus cuidados, guarda o tutela, podrá asistir al juicio y participar en la defensa del adolescente

8) Investigación Socio ambiental. Será obligatorio la realización de una investigación sobre el adolescente, dirigida por un perito, quien informará en el juicio (C.P. P., 2017, p. 238).

9) División Obligatoria. Será obligatoria la división del juicio prevista por este Código (C.P. P., 2017, p. 238).

Factores de la omisión delictiva por los menores infractores

El desempleo

Según en el texto Concepto Legal Español, se refiere de una forma clara y concreta acerca del desempleo de la siguiente manera “la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su ocupación, sin causa imputable a ellos, o ven reducidas, en una tercera parte o más, sus jornadas ordinarias de trabajo” (Ossorio, 2012, p. 318).

A través de esta acotación del autor, los adolescentes para que puedan recuperar su libertad deben tener la posibilidad de acceder a un empleo, por la complejidad de la situación económica que atraviesa el país y la situación personal de cada uno de ellos, por tal razón se dificulta sobresalir sin los recursos necesarios para tener una vida digna, al no contar con el apoyo diario son presa fácil de recaer en el ámbito delictivo y las mafias existentes en el país mismas que les ofrecen estabilidad económica y cada día se incrementa por la falta de oportunidades que brinda la sociedad a los jóvenes (Ossorio, 2012, p. 318).

Agresividad

El comportamiento agresivo se divide en: activas, la que sostiene que el origen de la agresividad se halla en impulsos internos, innatos que vienen en el individuo, y los reactivos, que son como el producto del entorno donde crece el individuo por el aprendizaje o imitación de modelos agresivos, emanados por los padres, adultos o compañeros (Andrade 2010 p. 99).

Adicciones

Diccionario Jurídico de la niñez y adolescencia” elaborado en el año 2010 trata acerca de la adicción de los menores y manifiesta lo siguiente: “Hace relación al hábito de quien se deja dominar por el uso de alguna sustancia toxica, y existen

grupos vulnerables como los jóvenes que son más propensos a caer en esa adicción (Andrade 2010 p. 88).

Drogadicción

El consumo de drogas, entenderíamos como el acto de suministrarse sustancias químicas estupefacientes dentro de nuestro organismo. El consumo de algún tipo de droga por parte de los adolescentes, se da, en la gran mayoría de los casos, mediante las denominadas drogas sociales (Gómez 2003, p. 85).

Marco Legal

Código Penal

Artículo 427. Reglas especiales. En la investigación y juzgamiento de los hechos punibles en los cuales se señale como autor o partícipe a una persona que haya cumplido los catorce años y hasta los veinte años de edad inclusive, se procederá con arreglo a la Constitución, al Derecho Internacional vigente y a las normas ordinarias de este código, y regirán en especial, las establecidas a continuación (Petrovich R. R. y Gernhoffer N. 2017 p. 237).

Objeto del proceso y la investigación. El proceso al adolescente tiene por objeto verificar la existencia de una acción u omisión considerada como delito o crimen según la ley penal ordinaria, determinar quién es su autor o partícipe, y ordenar la aplicación de las medidas que corresponda; ordenar la aplicación de las medidas que corresponda;

Comprobación de la edad.

La edad del adolescente se comprobará con el certificado de nacimiento, pero a falta de éste, el juez penal juvenil, resolverá en base al dictamen pericial, efectuado por un médico forense acreditado o por dos médicos en ejercicio de su profesión. En la pericia deberá intervenir, además, un psicólogo forense, quien agregará sus conclusiones en el dictamen. El dictamen deberá realizarse y remitirse en un plazo que no excederá de setenta y dos horas después de notificada la resolución que la ordene;

Declaración del adolescente. Se garantizará la entrevista del adolescente con su abogado previa a la audiencia. La declaración del adolescente se efectuará ante el juzgado y deberá recibirse en presencia del defensor público o particular si lo tuviere, pudiendo intervenir el fiscal competente. Ningún adolescente será sujeto de interrogatorio por autoridades policiales sobre su participación en los hechos investigados. El incumplimiento de esta disposición implica la nulidad de lo actuado;

Régimen de libertad. El adolescente sólo podrá ser privado preventivamente de su libertad cuando fuere sorprendido en flagrancia o por orden judicial escrita. Resolución inmediata sobre la libertad. Cuando el adolescente estuviera detenido por flagrancia y fuere puesto a disposición del juez, éste resolverá inmediatamente sobre su libertad; u ordenará la aplicación de alguna medida provisional si fuera procedente, sin perjuicio de que el ministerio público continúe la investigación.

Medida provisional. El juez con base en las diligencias de investigación y previa declaración del adolescente, resolverá si procede aplicarle una medida en forma provisional;

Órganos intervinientes. Los órganos jurisdiccionales, fiscales y de la defensa pública intervinientes en este procedimiento, serán aquellos que tengan la competencia y jurisdicción correspondiente; y se integrarán conforme a las reglas que este código establece para los órganos creados;

Forma del juicio. El juicio se realizará a puertas cerradas, salvo que el imputado o su representante legal requieran la publicidad del juicio;

Participación de los padres o interesados legítimos. Los padres o quienes lo hayan tenido a su cuidado, guarda o tutela, podrán asistir al juicio y participar en la defensa del adolescente;

Investigación socio ambiental. Será obligatoria la realización de una investigación sobre el adolescente, dirigida por un perito, quien informará en el juicio;

División obligatoria. Será obligatoria la división del juicio prevista por este código (Petrovich R. R. y Gernhoffer N., 2017 pp.237, 238).

En este artículo, el autor llevan en cuenta el caso para la investigación realizada de acuerdo a la cuestión del hecho punible del menor, debe existir concordancia para el juzgamiento de los hechos indignos en los cuales se señale como autor o partícipe a una persona que haya cumplido los catorce años y hasta los veinte años de edad comprendido, se descenderá con ajuste a la Constitución Nacional, al Juzgamiento Internacional efectivo y a las normas acostumbradas de este código, y mandarán en especial, las fundadas a continuidad.

Concepto de niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal

“En el espíritu y el texto de la Convención Internacional, el “menor” se transforma en niño o adolescente y la vaga categoría social de “delincuente” se transforma en la precisa categoría jurídica del infractor” (Méndez García, 2015).

Según el autor se refiere del menor infractor como quien ha violado mecanismos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación.

Intervención mínima necesaria

Desde el Interés del adolescente debe buscarse la respuesta más adecuada a su realidad y adecuarla sucesivamente. Si es necesario actuar, debe hacerse en principio desde los ámbitos y entidades responsables de la educación, la protección, la salud, etc. Y en última instancia desde el Sistema Penal. Este Principio nos dirige hacia una actuación coordinada y complementaria a la de otros sistemas y orienta hacia un importante trabajo de derivación y puesta en contacto con el resto de los operadores sociales. (Art. 234, 242 CNA).

Mediación, reparación y conciliación

Como caminos para la responsabilizarían y para devolver a la víctima su protagonismo. Al mismo tiempo se suaviza la “carga judicial” del

proceso y se llena de contenido el Principio de Intervención Mínima Judicial. (Art. 205, 224 inc. "c" CNA).

Integración y normalización

Las respuestas que pueden darse desde el propio entorno del adolescente, desde la red comunitaria, no deben darse desde instancias especializadas. La asunción de estos principios lleva a reconocer que las soluciones deben darse allí donde surgen los problemas y que es en la propia comunidad donde se encuentran las claves que explican el problema y las líneas de solución, en concordancia con el Punto 11 Reglas de Beijing. (Art. 234, 242 CNA).

Inmediatez de la respuesta

La contingencia temporal entre las conductas y sus consecuencias debe ser muy estrecha, de no ser así se pierde la mayor parte de la carga educativa de la respuesta, en concordancia con el Punto 20 Reglas de Beijing. (Art.40 punto inc. "b" CDN).

Trabajar en la comunidad

Es un eje central que va a permitir el éxito de un modelo de Justicia Penal Adolescente como el aquí descrito. Sin este trabajo la mediación, los programas de intervención en régimen de libertad, los procesos de superación e inserción, están condenados al fracaso. Desarrollar la tolerancia, la participación en acciones con y para los adolescentes se convierte en vehículos básicos de resolución de conflictos (Apartado IV Directrices de RIAD)

Principales innovaciones del código de la niñez y la adolescencia. Ley 1680/01

Cabe destacar en este punto, que se expondrán a continuación los principales cambios incorporados por la normativa específica, enfatizando aquellos que se relacionan con el tema abordado en el presente trabajo (Ley 1680/01, 2014).

Sujeto de Derecho

El Código de la Niñez y la Adolescencia incorporan la visión del niño y del adolescente como sujetos de derechos, desplazando al concepto del menor objeto de derechos.

Este giro se realiza de conformidad a la concepción establecida en la Constitución Nacional (art. 54), la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 57/90).

Ser sujeto de derechos implica, para los niños y adolescentes, el reconocimiento de su condición humana, de sus capacidades, el respeto a su dignidad de ser humano en proceso de desarrollo y de sus necesidades específicas.

Los niños y adolescentes adquieren el derecho a tener voz, es decir a ser escuchados, y su opinión debe ser tenida en cuenta en todo lo que se relaciona con sus vidas, conforme con su evolución psicosocial.

Interés superior. Carácter prevaleciente

Constituye el principio rector de toda la normativa, en virtud del cual los derechos del niño y del adolescente en caso de conflicto adquieren carácter prevaleciente. Es decir, cualquier decisión relacionada con la infancia y adolescencia se considerará principalmente aquello que aporte mayor beneficio a sus intereses (Ley 1680/01, 2014, p.1).

En este apartado establece la importancia fundamental del origen superior cual conlleva en el derecho del niño y del adolescente en cuestión de problema requerido según la representación prevaleciente.

El interés superior del niño es la satisfacción integral de sus derechos.

El artículo 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia intenta dar una definición del concepto interés superior, al establecer:

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o

prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá, además, la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo (Ley N° 1680/01, 2014, p.1).

El Código lo define del siguiente modo:

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente del niño se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además su opinión, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo (Ley 1680/01, 2014).

El Comité de los Derechos del Niño lo ha considerado como “principio rector” guía de la Convención que no puede dejarse de lado al momento de tomarse una decisión o medida que afecte al niño o al adolescente.

Efectuando un rastreo de sus normas se encuentra reconocido en el artículo 3° que establece:

1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Ley 1680/01, 2014, p. 3).
2. El artículo 37, inciso c, referido al niño privado de libertad, exige que éste sea separado de los adultos a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño (Ley 1680/01, 2014, p. 12).

Marco conceptual**Infracción**

Transgresor, se trate de un delincuente o contraventor. Infracción transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados (Ossorio, 2012, p.490).

Menor

El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica, que suple la patria potestad o la tutela, con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad (Ossorio, 2012, p.588).

Cuadro de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Menores Infractores	El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica, que suple la patria potestad o la tutela, con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad	Medidas socio educativas Realidad personal cual reincide a la omisión punitiva Disposiciones legales.	Apoyo social Ayuda profesional Ayuda espiritual Emocional Familiar Económico Social Académico Código de la Niñez y del Adolescente Código Penal Paraguayo Constitución Nacional	Datos Estadístico Encuesta a los adolescentes infractores

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

“El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede brindar o eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego se puede redefinir alguna fase” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista. 2010, p. 4).

La metodología cuantitativa se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores, por lo cual tendrán validez si son verificables o no, lo cual quiere decir que deben ser observables y contrastados de algunas formas (Tamayo y Tamayo, pp.46-47).

Cuantitativo: porque se fundamenta en un esquema deductivo y lógico, es decir, se investiga las teorías existentes del tema tomado como objeto de investigación, formulando preguntas, objetivos y a veces hipótesis para ser probados posteriormente, a través de un trabajo de campo, utilizando el análisis estadístico, con medición estandarizada y numérica de los resultados y cuando el universo investigado es grande, se pretende generalizar los resultados mediante una muestra representativa.

Diseño de investigación

No experimental: porque son estudios descriptivos, donde la variable no es manipulada intencionalmente por el investigador; los fenómenos estudiados se registran conforme van ocurriendo naturalmente y no se hace ningún esfuerzo en controlar dicha variable.

Nivel de conocimiento esperado

Descriptivo: el nivel descriptivo tiene por objeto la caracterización de los fenómenos estudiados estableciendo relaciones entre sus componentes en un determinado lugar o momento; se conocen con precisión las variables, se puede plantear o no hipótesis, y a veces cuando la población

es grande se trabaja con muestra representativas, para luego generalizar los resultados de la investigación.

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Población y muestra

La población corresponde a una cantidad de 1.152 adolescentes con entrada y salida reiteradas durante el año 2.019. Esto obedece a los delitos cometidos por menores infractores detenidos en la correccional del km 9, Monday de Ciudad del Este del Alto Paraná, de los cuales se tomó como muestra a 54 adolescentes recluidos, calculado a través de los tamaños muestrales para diversos márgenes de error y niveles de confianza, al estimar una proporción en poblaciones finitas.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuestas en forma individual a los menores infractores recluidos en la penitenciaría de Ciudad del Este.

Descripción de los procedimientos del análisis de datos

Los datos fueron recolectados en el mes de febrero del año 2020, las evaluaciones de los menores infractores fueron recabadas entre jóvenes que se encontraban cumpliendo medidas de internamiento en el lugar mencionado. Los datos obtenidos, fueron procesados de manera adecuada mediante la estadística descriptiva para variables, individualmente, expresando los datos en frecuencias, porcentajes, y utilizando gráficos de sectores.

MARCO ANALÍTICO

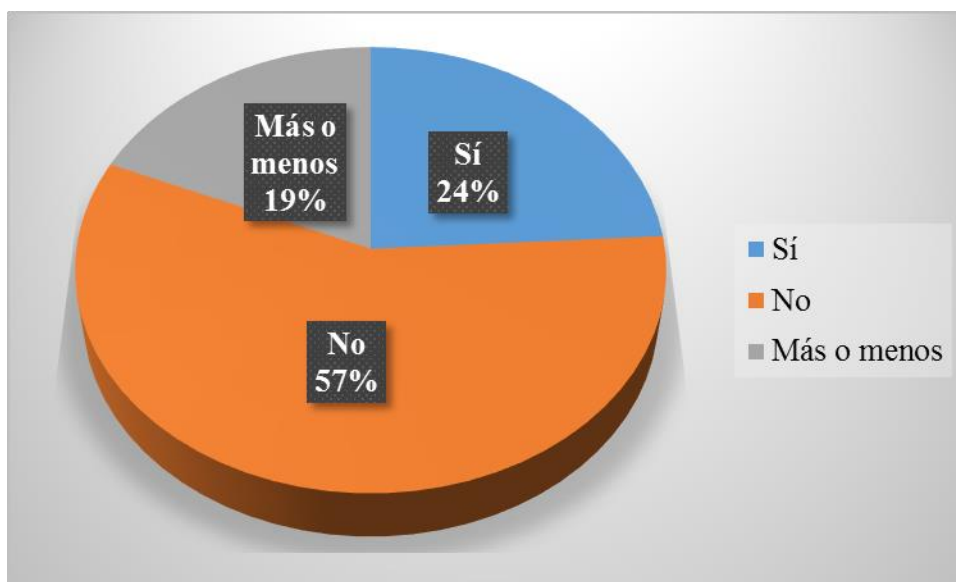
En este capítulo se revelará los resultados de los datos recaudados de la Correccional de menores infractores durante el año 2.019 de Ciudad del Este.

A través de este trabajo de investigación realizado y cumpliendo con el objetivo planteado se realizó una pequeña encuesta a los menores infractores respecto a la causa cometida.

Tabla 1. ¿Conoces lo que es menor infractor o menor de edad según el Código Civil?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Sí	13	24%
No	31	57%
Más o menos	10	19%
Total	54	100%

Gráfico 1. Porcentaje N° 1

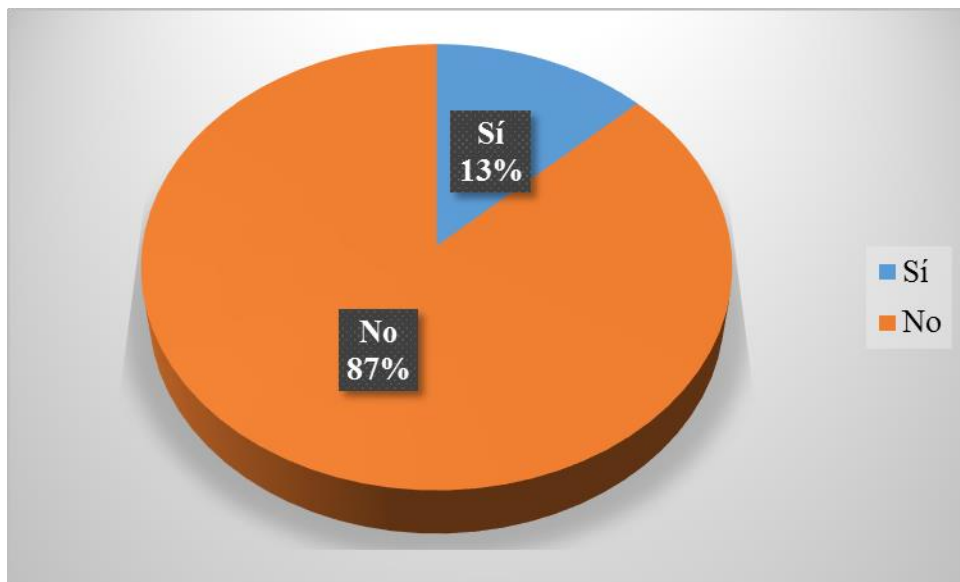


Según la encuesta realizada a los menores infractores dentro de la correccional de Ciudad del Este, la mayor cantidad ha manifestado que no conoce el significado correspondiente según el Código Civil, mientras que menor cantidad alega que sí conoce y otra cantidad no tan considerable expresa que tiene un manejo de la respuesta más o menos.

Tabla 2. ¿Conoces lo que es la Responsabilidad penal?

1. Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Sí	7	13%
No	47	87%
Total	54	100%

Gráfico 2. Porcentaje N° 2

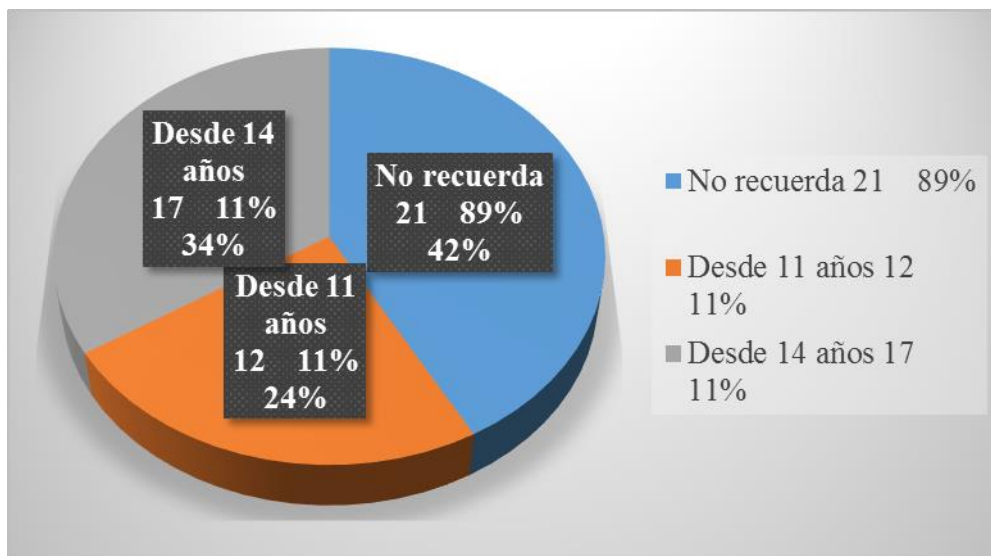


En este punto importante de responsabilidad penal, se manifiesta según la mayoría de los adolescentes encuestados, que llevan un desconocimiento total hacia el hecho punible cometido, aunque también insinúa una manifestación de que sí conocen.

Tabla 3. ¿Desde qué año empezaste a delinquir?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
11 años	16	2452%
14 años	17	34%
No recuerda	21	42%
Total	20	100%

Gráfico 3. Porcentaje N° 3

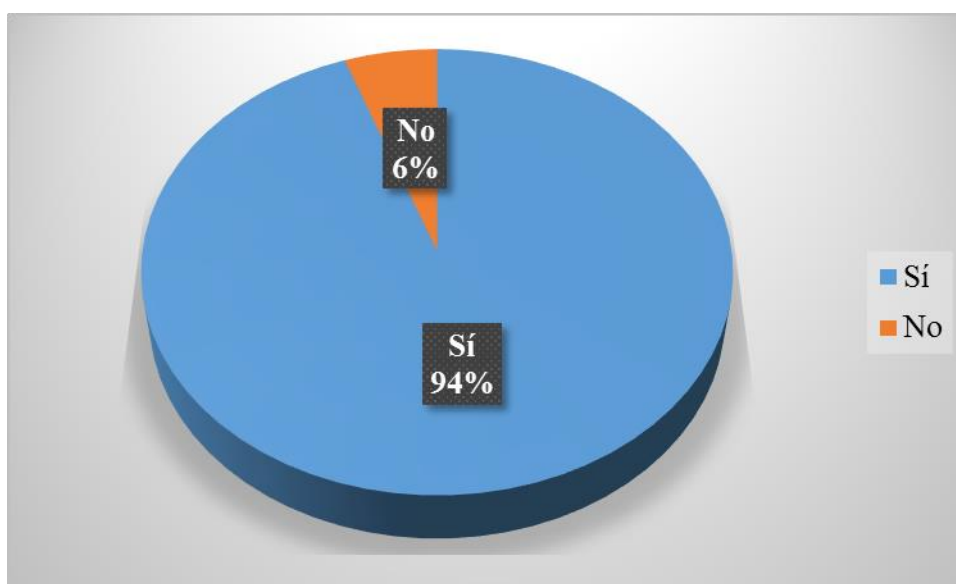


En el gráfico demuestra que la mayoría de los menores infractores encuestados ha señalado el inicio de infringir la Ley la manifestación de que no recuerda, otro menor porcentaje desde los 14 años y así también una última cantidad pronuncia haber empezado desde los 11 años de edad.

Tabla 4. ¿Recibes aquí una medida socio-educativa para ayuda al menor infractor?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Sí	51	94%
No	3	6%
Total	54	100%

Gráfico 4. Porcentaje N° 4

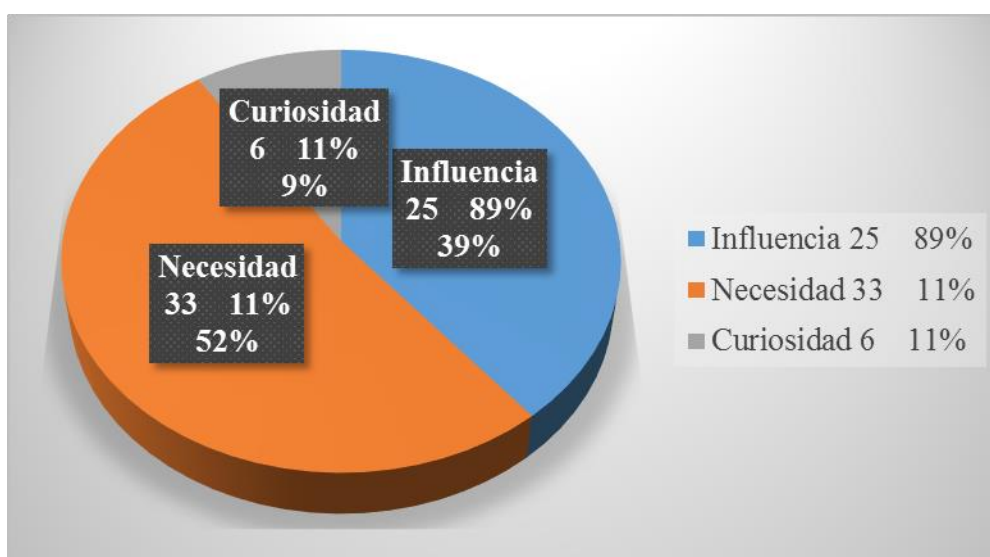


En este apartado, los menores infractores, la mayor cantidad afirma que reciben en la correccional una medida socio-educativa garantizando la ayuda al menor infractor, aunque un mínimo porcentaje también señala que no. En este punto tan importante, es significativo resaltar que sin la educación sería difícil que exista una reducción a la delincuencia.

Tabla 5. ¿Cómo empezó a caer en la delincuencia?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Por influencia	25	39%
Por curiosidad	6	9%
Por necesidad	33	52%
Total	54	100%

Gráfico 5. Porcentaje N° 5

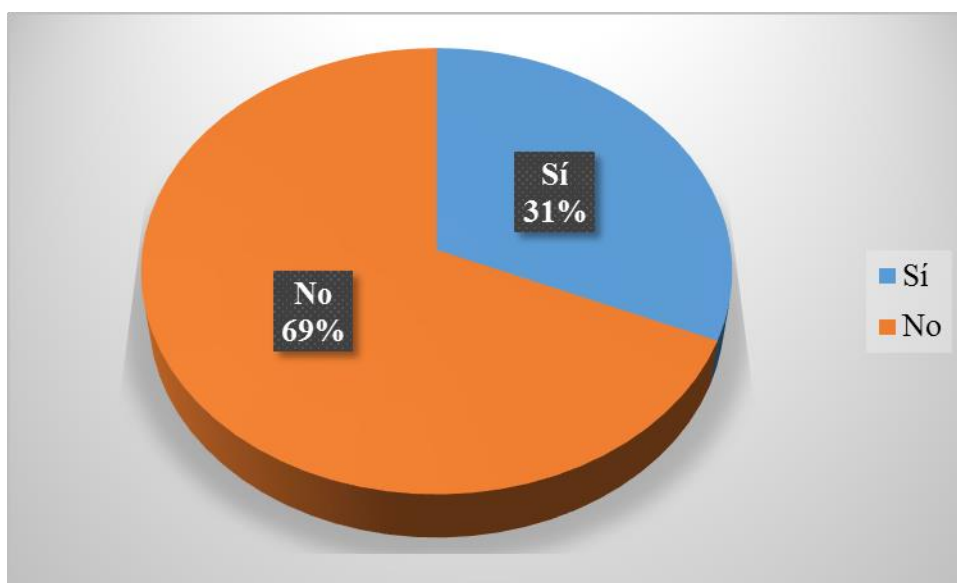


Cuando se trata de adolescente, es difícil precisar la realidad de cada uno, por eso en este punto delicado y principal, la mayor cantidad de los menores infractores alega que ha caído en delincuencia por necesidad, otra menor cantidad manifestó que fue por influencia, mientras que otro número no tan considerable dijo que ha sido por curiosidad.

Tabla 6. ¿Conoces el fundamento de imputabilidad por la cual estas recluido en la correccional de los menores de edad?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Sí	17	31%
No	37	69%
Total	54	100%

Gráfico 6. Porcentaje N° 6

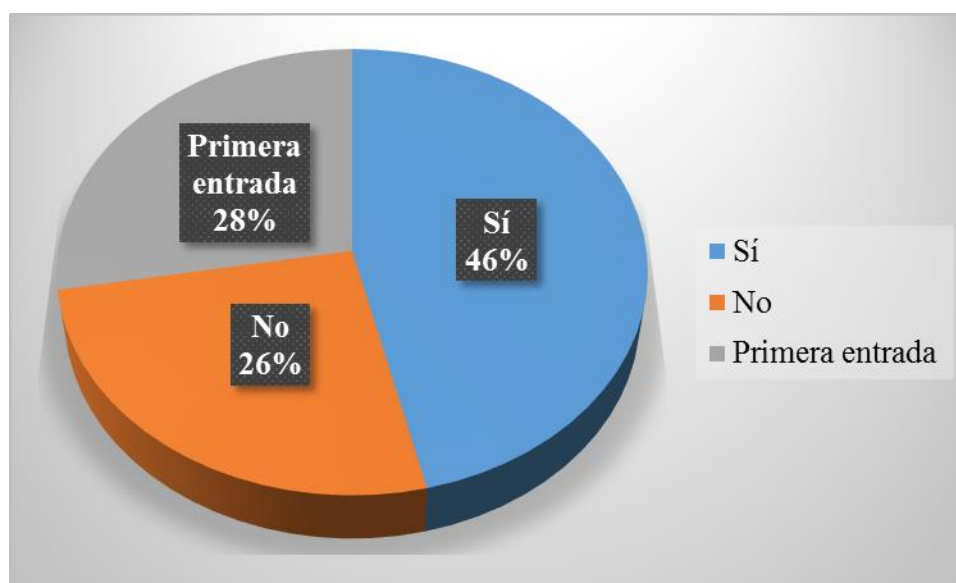


La mayoría de los menores infractores encuestados señaló que no conoce el fundamento de imputabilidad por la cual está aislado en la correccional de los menores de edad, mientras que otro porcentaje manifestó que sí está al tanto.

Tabla 7. ¿Has caído en la Reincidencia de cometer delitos?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Sí	17	46%
No	37	26%
Primera entrada	37	28%
Total	54	100%

Gráfico 7. Porcentaje N° 7

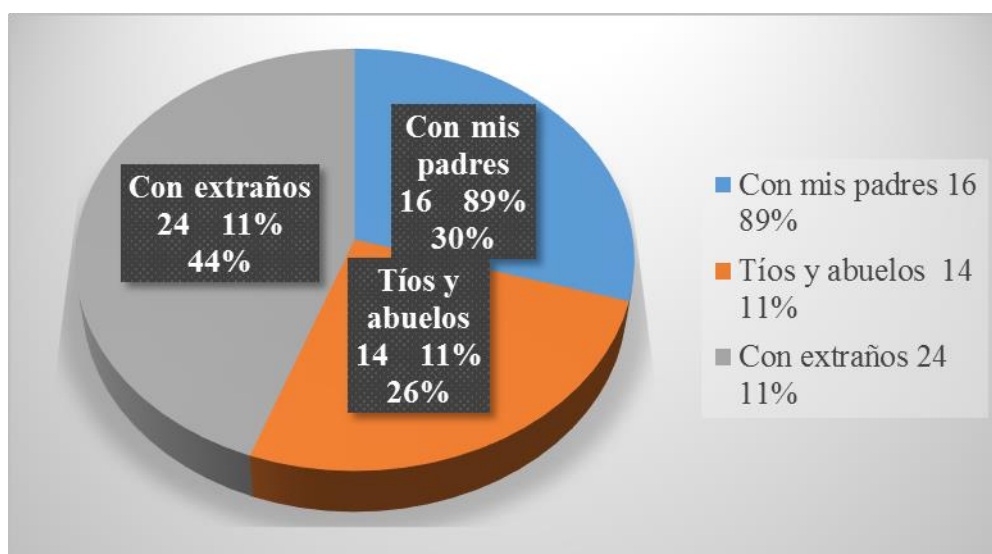


En la correccional de menores se ha fijado un parámetro de la existencia de reinserción penitenciaria a consecuencia de los hechos cometidos una y otra vez, mientras que otra cantidad considerable manifiesta que es su primer ingreso aun habiendo orientación al respecto y una última cantidad señala que no ha tenido reinserción disciplinaria en el lugar.

Tabla 8 . ¿Con quién creciste o estuviste antes de entrar al sistema penitenciario?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Con mis padres	16	30%
Con mis tíos y abuelos	14	16%
Con extraños	24	44%
Total	54	100%

Gráfico 8. Porcentaje N°8

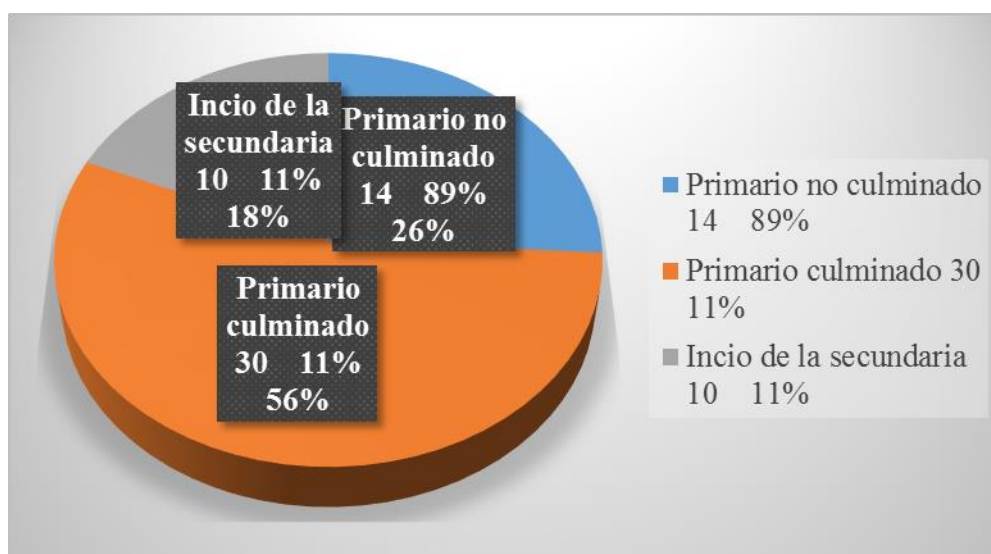


Según la causa mayor de los menores infractores es por abandono en su etapa de desarrollo porque la mayoría de los encuestados afirma que ha crecido con gente extraña, mientras que otra cantidad considerable al tema, señala que ha tenido un desarrollo con los mismos padres, así de la misma manera que ha tenido un proceso de crecimiento con los tíos y abuelos.

Tabla 9. ¿Qué grado académico lograste hacer?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Nivel primario no culminado	14	26%
Nivel primario culminado	30	56%
Inicio del nivel secundario básico	10	18%
Total	20	100%

Gráfico 9. Porcentaje N° 9

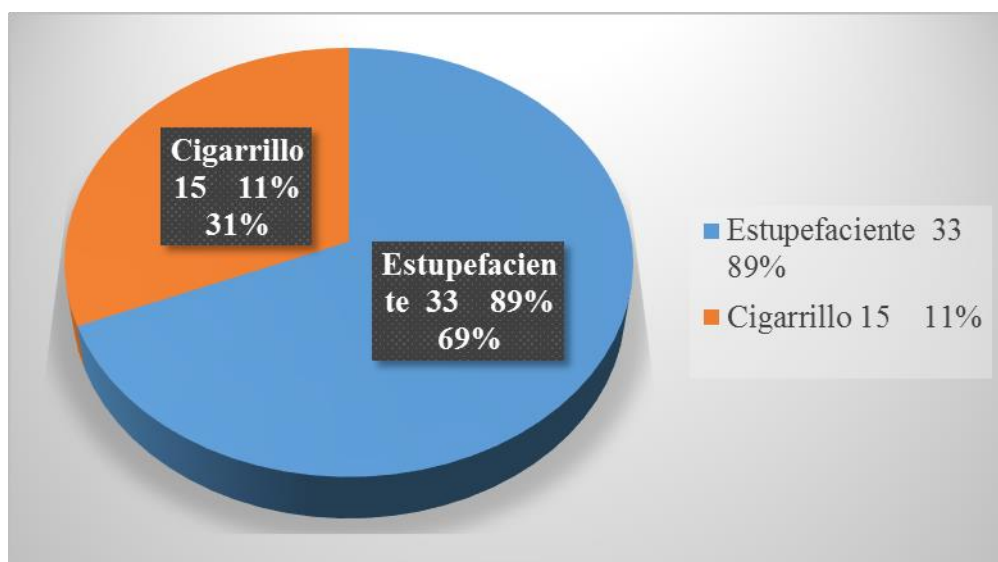


Cuando se trata de grado académico o acompañamiento de los jóvenes, existe un punto interesante por lo establecido sobre el derecho superior del niño, y, aquí constituye lo negativo porque la mayoría de los menores infractores encuestados manifiesta directamente, que solo ha culminado su estudio académico en la primaria, otro punto sugestivo en resaltar que ni siquiera ha culminado su estudio de nivel primario, mientras que otro número existente expresó de que tan solo ha iniciado su estudio de nivel secundaria.

Tabla 10. ¿Dependes de este tipo de vicio?

Alternativa	Cantidad	Porcentaje
Estupefaciente	33	69%
Cigarrillo	15	31%
Total	20	100%

Gráfico 10. Porcentaje N° 10

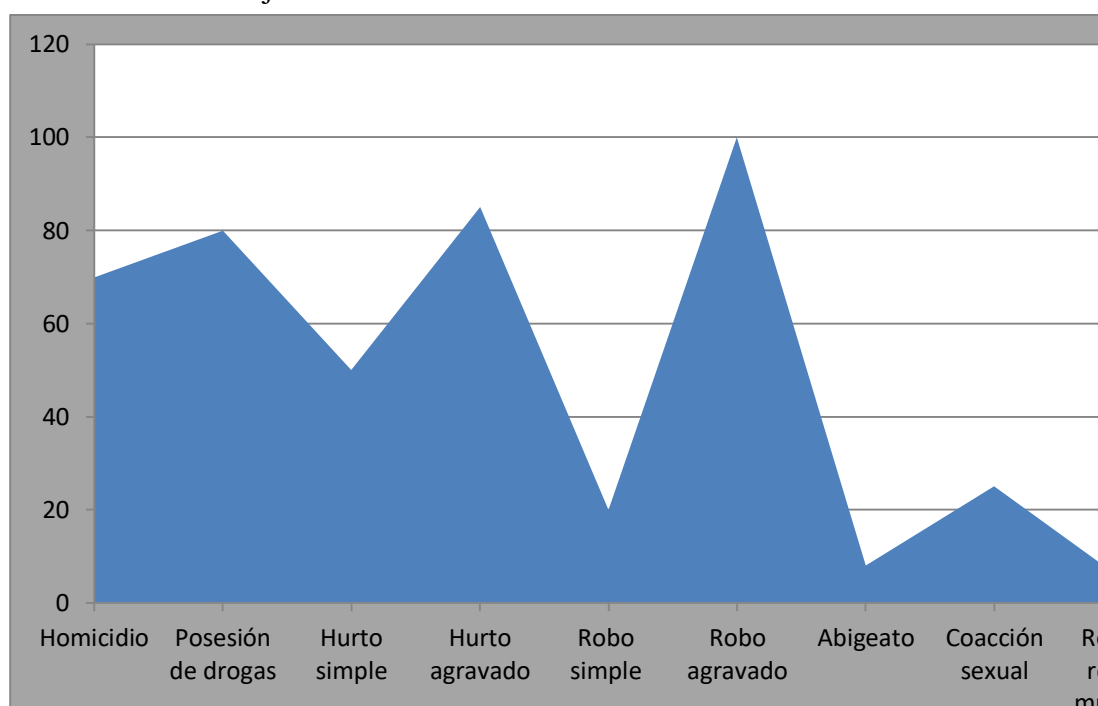


La mayor cantidad de los internos encuestados en la correccional de menores de Ciudad del Este, manifiesta que tienen vicios y dependiente de estupefaciente, posible causa de cometer actos delictivos como si desconociera cualquier efecto o consecuencias a los hechos realizados y otra cantidad pequeña funda su dependencia del tabaco cual es el cigarrillo.

Tabla 11. Cantidad de registro de datos obtenido de la Correccional de Menores Infractores de Ciudad del Este, año 2.019.

Registros de los casos desde enero hasta diciembre	
Homicidio	176
Posesión de drogas	188
Hurto simple	148
Hurto agravado	179
Robo simple	121
Robo agravado	193
Abigeato	15
Coacción sexual	119
Robo con resultado de muerte y lesión grave	13

Gráfico 11. Porcentaje N° 11



En este esquema o apartado se visualiza la cantidad de los datos estadísticos y regulados en sistema de la penitenciaría de Ciudad del Este, registrados por hechos indignos efectuados de robos agravados, otra cantidad considerable de posesión de drogas así como hurto agravado, también se considera alarmante el homicidio con un alto porcentaje, otra cantidad notoria de hurto simple, luego coacción sexual y por último, casi de igual cantidad entre abigeato y robo con resultado de muerte y lesión grave.

Recomendaciones

Se recomienda que en la próxima investigación se realice estudio de caso de algún adolescente y análisis documental.

CONCLUSIONES

El trabajo de investigación realizado señala sobre menores infractores, que traza como objetivo general, determinar los casos de hechos punitivos más cometidos por los menores infractores registrados en la Penitenciaría de Ciudad del Este, ubicado en km 9, zona Monday del Alto Paraná año 2.019, en este punto principal donde se pudo demostrar que los hechos delictivos más cometido por los adolescentes has sido registrado por posesión de drogas, hurto simple, luego sigue robo agravado, hurto agravado, homicidio, coacción sexual, abigeato y lesión grave.

De ahí se desprenden los objetivos específicos:

El primer objetivo específico es Identificar la ayuda necesaria de parte de las medidas socio educativas para la reducción de menores infractores reclusos en la correccional de Ciudad del Este, donde se aclaró la existencia de las medidas socio educativas necesaria, viendo la necesidad manifestada en el internado penitenciario y sobre la asistencia necesaria de parte de las medidas socio educativas para la disminución de menores delincuentes.

El segundo objetivo específico, Indagar la realidad personal de cada menor infractor por la cual reincide a la omisión punitiva en la penitenciaría de Ciudad del Este, en este delineamiento y de acuerdo a la investigación realizada, se ha dado en conocimiento que la causa mayor de la delincuencia del adolescente ha sido por necesidad y al abandono de su desarrollo integral, así como estipula con la exigencia Penal y del Código de la Niñez y Adolescencia.

El tercer y último objetivo específico Clasificar las disposiciones legales amparados cumplidas según el Código de la Niñez y del Adolescente, tanto en el Código Penal Paraguayo para la ayuda preventiva a los menores infractores, con la realidad de las características similares de los menores infractores internos en la correccional de Ciudad del Este, falta mayor control y se pueda cumplir con la observancia legislativa en pos a mejorar la calidad de vida y desarrollo de los adolescentes infractores.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, G. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Heliasta ediciones.
- Cabral, M. O. (2010). *Código de la Niñez y la Adolescencia comentado y concordado*. Asuncion-Paraguay: Intercontinental.
- Cabral, M. O. (2011). *Código Penal Paraguayo*. Asuncion-Paraguay: Intercontinental.
- Ciancio, P.M.A. (2014). Las Constituciones del Paraguay. Asunción-Paraguay. Intercontinental.
- Código Penal Paraguayo, ley N° 1.160/97 (2015). Asunción- Paraguay. El Foro S.A.
- Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1.680/01 Asunción- Paraguay. El Foro S.A.
- Código de la Niñez y Adolescencia y Leyes complementarias (2002). Intercontinental Editora
- Barboza, L. y Martinez ,T. (2005). *El nuevo paradigma de los Derechos del Niño*. Asuncion, Paragua .
- Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª Edición). México: Mc Graw Hill. Educación.
- Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires: Heliasta.
- Rodríguez, J. A. (2005). *Investigaciones Juridico Penales Tomo VII*. Asuncion, Paraguay: Grafic S.A.
- Rodríguez, S. (2012). Código de la Niñez y Adolescencia. Asunción Paraguay. Intercontinental.
- Ruffinelli, J. A. (2009). *Derecho de familia*. Asuncion: Intercontinetal.
- Tamayo y Tamayo, M. (2009). *El proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.

APÉNDICES

Apéndice A: Formulario de encuesta para menores infractores en la correccional de Ciudad del Este, año 2.019

Institución: _____

Género: F__ M__ Edad: ____ Período: _____

Instrucciones

A continuación, se presentan una serie de interrogantes, solicito a usted responder cada una de ellas de forma clara con las posibles respuestas, coloque una marca sobre la línea de la respuesta que considere adecuada a su opinión.

1. ¿Conoces lo que es menor infractor o menor de edad según el Código Civil?
 - Sí
 - No
2. ¿Conoces lo que es la Responsabilidad penal?
 - Sí
 - No
3. ¿Desde qué año empezaste a delinquir?
 - 11 años
 - 14 años
 - No recuerda
4. ¿Recibes aquí una medida socio-educativa para ayuda al menor infractor?
 - Sí
 - No
5. ¿Cómo empezó a caer en la delincuencia?
 - Por influencia
 - Por curiosidad
 - Por necesidad
6. ¿Conoces el fundamento de imputabilidad por la cual estas recluido en la correccional de los menores de edad?
 - Sí

- No
7. ¿Has caído en la Reincidencia de cometer delitos?
- Sí
 - No
8. ¿Con quién creciste o estuviste antes de entrar al sistema penitenciario?
- Con mis padres
 - Con mis tíos y abuelos
 - Con extraños
9. ¿Qué grado académico lograste hacer?
- Nivel primario no culminado
 - Nivel primario culminado
 - Inicio del nivel secundario básico
 -
10. ¿Dependes de este tipo de vicio?
- Estupefaciente
 - Cigarrillo
11. Cantidad de registro de datos obtenido de la Correccional de Menores Infractores de Ciudad del Este, año 2.019.

APENDICE B.

LEY 1680/01 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. LIBRO V. DE LAS INFRACCIONES A LA LEY PENAL. TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 192. DE LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL: Las disposiciones de este libro se aplicarán cuando un adolescente cometa una infracción que la legislación ordinaria castigue con una sanción penal.

Para la aplicación de este Código, la condición de adolescente debe darse al tiempo de la realización del hecho, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Código Penal.

Artículo 193. DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: Las disposiciones generales se aplicarán solo cuando este Código no disponga algo distinto. El Código Penal y el Código Procesal Penal tendrán carácter supletorio.

Artículo 194. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL: La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia, sin perjuicio de la irreprochabilidad sobre un hecho, emergente del desarrollo psíquico incompleto y demás causas de irreprochabilidad, prevista en el Artículo 23 y concordante del Código Penal.

Un adolescente es penalmente responsable solo cuando al realizar el hecho tenga madurez sicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento.

Con el fin de prestar la protección y el apoyo necesarios a un adolescente que en atención al párrafo anterior no sea penalmente responsable, el Juez podrá ordenar las medidas previstas en el Artículo 34 de este Código.

Artículo 195. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS ANTIJURÍDICOS: Para determinar la calidad de crimen o delito de un

hecho antijurídico realizado por un adolescente, se aplica lo dispuesto en el Código Penal.